



ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE SANIDAD EXTERIOR

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 38.2, establece que el personal de los servicios de sanidad exterior responderá ante cualquier evento que pueda suponer un riesgo de salud pública en las fronteras españolas, desempeñando el papel de agente de la autoridad sanitaria y coordinando la respuesta con las distintas Administraciones a nivel nacional.

Por su parte, el artículo 52.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, prevé que, en el marco de sus respectivas funciones, los titulares de los órganos superiores y órganos directivos con responsabilidades en salud pública del Ministerio de Sanidad, con rango igual o superior al de Director General, tendrán la consideración de autoridad sanitaria estatal. Asimismo, según lo previsto en el artículo 52.2 de la referida ley, la autoridad sanitaria estatal, en el ejercicio de su responsabilidad y de acuerdo con las competencias que le correspondan en materia de salud pública, dictarán disposiciones y tendrán facultades para actuar, mediante los órganos competentes en cada caso, en las actividades públicas o privadas para proteger la salud de la población. A su vez, el artículo 53 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, señala que el personal al servicio de la Administración General del Estado vinculado al ejercicio de competencias contempladas en dicha Ley, tendrá la condición de agente de la autoridad sanitaria y estará facultado para desarrollar labores de inspección. A tal efecto, podrá tomar muestras y practicar las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para la comprobación del cumplimiento de las normas sanitarias siguiendo los procedimientos establecidos.

Por otra parte, los artículos 36 y 37 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, regulan la finalidad y las funciones que, en el ejercicio de la competencia estatal de sanidad exterior, corresponde asumir al Ministerio de Sanidad. Funciones que han sido desarrolladas en el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior.

Para el correcto desarrollo de las labores de inspección de sanidad exterior y con el fin de facilitar la identificación y garantizar la protección de la identidad del personal que realiza dichas tareas, se considera conveniente proporcionar un Número de Identificación Profesional que se utilizará en una Tarjeta de Identificación Profesional expedida a tal efecto, que acredite su identidad, así como su condición de agente de la autoridad sanitaria. Dicha tarjeta será emitida por la Dirección General de Salud Pública y deberá utilizarse en los actos de servicio, a iniciativa propia o cuando les sea requerido.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En concreto, la norma responde a los principios de necesidad y eficacia, dado que se hace indispensable contar con una norma que regule la manera en que el personal con funciones de inspección de sanidad exterior pueda identificarse y que una orden ministerial supone el instrumento más adecuado para ese fin. En relación con el principio de proporcionalidad, la publicación de esta norma constituye la medida precisa para asegurar la correcta identificación del personal con funciones de inspección de sanidad exterior, con garantía de la protección de



su identidad personal, sin apreciar que puedan existir otras medidas más adecuadas. Respecto del principio de seguridad jurídica, esta orden se enmarca dentro de otra norma de rango superior, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, y es respetuosa con el resto del ordenamiento jurídico.

Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, al definirse con claridad el objeto y el ámbito de aplicación subjetivo de la norma. Además, permite dar un mejor cumplimiento al derecho de los ciudadanos consagrado en el artículo 53.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la orden, al racionalizar el proceso de identificación del personal con funciones de inspección de sanidad exterior, persigue una mejor utilización de los recursos públicos

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de sanidad exterior.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto aprobar la creación de una Tarjeta de Identificación Profesional y un Número de Identificación Profesional para el personal que realiza funciones de inspección de sanidad exterior, de forma que se garantice su adecuada identificación y la protección de su identidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. *Agente de la Autoridad Sanitaria estatal.*

1. De conformidad con los artículos 38 y 53 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, el personal que realiza funciones de inspección de sanidad exterior, tanto en la Subdirección General de Sanidad Exterior, como en los Servicios Periféricos de Sanidad Exterior, tiene la consideración de Agentes de la Autoridad Sanitaria estatal.

2. La identificación del personal que realiza funciones de inspección de sanidad exterior como Agente de la Autoridad Sanitaria estatal se realizará mediante la Tarjeta de Identificación Profesional.

Artículo 3. *Tarjeta de Identificación Profesional.*

1. La Tarjeta de Identificación Profesional acredita a su portador como Agente de la Autoridad Sanitaria estatal.

2. Los datos que contendrá la Tarjeta de Identificación Profesional serán los siguientes:
- Nombre, apellidos y DNI de la persona titular de la tarjeta.
 - Número de Identificación Profesional.
 - Puesto o cargo que ocupa.



- d. Unidad en la que prestan sus servicios.
- e. Foto

3. El Número de Identificación Profesional se integrará en el envés de la Tarjeta de Identificación Profesional expedida a tal efecto por la Dirección General de Salud Pública.

4. El personal con funciones de inspección de la Subdirección General de Sanidad Exterior y de las Áreas y Dependencias de Sanidad integradas en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, cuando tenga que relacionarse con las autoridades o con los ciudadanos en el desempeño de su condición de agente de la autoridad sanitaria, se identificará utilizando indistintamente su Documento Nacional de Identidad o su Tarjeta de Identificación Profesional.

5. El titular de la Tarjeta de Identificación Profesional, en los casos de sustracción, pérdida, destrucción, deterioro notorio de la misma, o cuando se produzca un cambio de unidad de Sanidad Exterior, deberá comunicarlo a su superior jerárquico funcional y este a la Subdirección General de Sanidad Exterior, que procederá a expedir una nueva en sustitución de aquella.

6. En el supuesto de que el personal funcionario deje de prestar sus servicios en el ámbito de la Sanidad Exterior, su superior jerárquico deberá comunicarlo a la Subdirección General de Sanidad Exterior, procediéndose a la retirada de la Tarjeta de Identificación Profesional y a la supresión del Número de Identificación Profesional.

Artículo 4. Número de Identificación Profesional.

1. El Número de Identificación Profesional consiste en un código personal, intransferible y definitivo que no sufrirá cambio alguno a lo largo de la vida laboral del Agente de la Autoridad Sanitaria, así como tampoco posibles duplicidades.

2. El Número de Identificación Profesional tendrá un formato alfanumérico «NN-NNNN-L», donde «N» y «L» se refieren a números y letras, respectivamente. Dicho código se generará según la metodología aprobada por la Subdirección General de Sanidad Exterior, que será el órgano encargado de custodiar la asignación del Número de Identificación Profesional.

3. Los órganos judiciales y otros órganos y personas legitimadas podrán solicitar a la Subdirección General de Sanidad Exterior que se les revele la identidad del personal funcionario actuante a través de su Número de Identificación Profesional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 5. Protección de datos personales.

La Dirección General de Salud Pública, a través de la Subdirección General de Sanidad Exterior, tendrá la condición de responsable y encargada del tratamiento de datos personales, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que



se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de sanidad exterior.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN
POR LA QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL CON
FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE SANIDAD EXTERIOR**





RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Sanidad Dirección General de Salud Pública	Fecha	08/09/2022
Título de la norma	Orden por la que se establece un sistema para la identificación del personal con funciones de inspección de Sanidad Exterior.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El artículo 53 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, señala que el personal al servicio de la Administración General del Estado vinculado al ejercicio de competencias contempladas en dicha ley tendrá condición de agente de la autoridad sanitaria y estará facultado para desarrollar labores de inspección.</p> <p>A tal efecto, se hace necesaria la identificación del referido personal como agente de la autoridad sanitaria mediante un Número de Identificación Profesional que se incorporará a una Tarjeta de Identificación Profesional expedida a tal efecto.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>La correcta identificación del personal que lleva a cabo las labores de inspección de sanidad exterior como agente de la autoridad sanitaria.</p> <p>La salvaguarda de la identidad del referido personal, cuando esto sea necesario por motivos de seguridad, mediante la creación de un Número de Identificación Profesional.</p>		
Principales alternativas consideradas	<p>Se ha considerado como alternativa la identificación de los inspectores de sanidad exterior mediante la tarjeta profesional que provee el Ministerio orgánico (Ministerio de Política Territorial) a todos sus trabajadores.</p> <p>No obstante, dicha tarjeta demuestra únicamente la existencia de un vínculo laboral entre el trabajador público y la Administración, pero no identifica al funcionario como agente de la autoridad sanitaria.</p>		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la Norma	La presente norma se compone de una parte expositiva, cinco artículos y dos disposiciones finales.
Informes pendientes	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, la tramitación requerirá los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe del Ministerio de Política Territorial, de acuerdo con el párrafo primero.• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, de acuerdo con el párrafo cuarto.• Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el párrafo quinto.• Informe del Ministerio de Política Territorial, de acuerdo con el párrafo sexto. <p>Asimismo, se recabará el informe de la Agencia Española de Protección de Datos</p>
Informes recabados	
Trámite de consulta pública	No se realiza, ya que la propuesta normativa cuenta con un nulo impacto en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.
Trámite de audiencia e información pública	Conforme a lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, deberá realizarse el trámite de audiencia e información pública.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La presente orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de sanidad exterior.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma presenta un impacto nulo sobre la economía en general, al no establecer obligación alguna de carácter económico sobre las empresas o los particulares.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: _____ €. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	La norma no tiene impacto sobre la infancia y la adolescencia, al no regular una materia que afecte, directa o indirectamente, a los menores de edad
IMPACTO SOBRE LA FAMILIA	La norma no tiene impacto sobre la familia, al no regular una materia que afecte, directa o indirectamente, a la organización del núcleo familiar.
IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	La norma no tiene impacto por razón de cambio climático al no regular una materia que afecte, directa o indirectamente, al medio ambiente.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La norma no presenta ningún otro impacto.
EVALUACIÓN <i>EX POST</i>	No se considera necesaria la realización de una evaluación <i>ex post</i> .



ÍNDICE DE LA MEMORIA

I.- JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

II.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.
2. Objetivos.
3. Alternativas.
4. Adecuación a los principios de buena regulación.
5. Plan anual normativo

III.- CONTENIDO

1. Estructura.
2. Contenido.
3. Principales novedades.

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.
2. Derogación de normas.
3. Entrada en vigor y vigencia

V.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

VI.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

VII.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico
2. Impacto presupuestario.
3. Análisis de las cargas administrativas
4. Impacto por razón de género.
5. Impacto en la infancia y adolescencia.
6. Impacto en la familia
7. Impacto por razón de cambio climático.
8. Otros impactos.

VIII.- EVALUACIÓN *EX POST*



I.- JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

Se estima que de la propuesta no se derivan impactos apreciables en ningún de los ámbitos enunciados en el artículo 2 del Real decreto 931/2017, de 27 octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (económico, presupuestario, cargas administrativas, por razón de género, infancia y adolescencia, familia, social, medioambiental, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal a las personas con discapacidad, medios y servicios de la Administración digital) por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real decreto 931/2017, será precisa la presentación de la memoria abreviada.

II.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

El artículo 53 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública señala que el personal al servicio de la Administración General del Estado vinculado al ejercicio de competencias contempladas en dicha ley tendrá condición de agente de la autoridad sanitaria y estará facultado para desarrollar labores de inspección.

Por su parte, el artículo 52.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, prevé que, en el marco de sus respectivas funciones, los titulares de los órganos superiores y órganos directivos con responsabilidades en salud pública del Ministerio de Sanidad con rango igual o superior al de Director General, tendrán la consideración de autoridad sanitaria estatal. Asimismo, según lo previsto en el artículo 52.2 de la referida Ley, la autoridad sanitaria estatal, en el ejercicio de su responsabilidad y de acuerdo con las competencias que le correspondan en materia de salud pública, dictarán disposiciones y tendrán facultades para actuar, mediante los órganos competentes en cada caso, en las actividades públicas o privadas para proteger la salud de la población. A su vez, el artículo 53 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, señala que el personal al servicio de la Administración General del Estado vinculado al ejercicio de competencias contempladas en dicha Ley, tendrá la condición de agente de la autoridad sanitaria y estará facultado para desarrollar labores de inspección.

A tal efecto, se hace necesario posibilitar la correcta identificación del personal que realiza las labores de inspección de sanidad exterior, salvaguardando a su vez la protección de su identidad personal mediante la creación de un Número de Identificación Profesional que se utilizará en una Tarjeta de Identificación Profesional expedida a tal efecto, a fin de identificar y acreditar su condición de agentes de la autoridad sanitaria.

2. Objetivos.

Entre los objetivos de la presente propuesta normativa se encuentran la correcta identificación del personal que lleva a cabo las labores de inspección de sanidad exterior como agente de la autoridad sanitaria, así como la salvaguarda de la protección de su identidad personal del referido personal cuando esto sea necesario por motivos de seguridad.

3. Alternativas.

Se ha considerado como alternativa la identificación de los inspectores de sanidad exterior mediante la tarjeta profesional expedida por el Ministerio orgánico (Ministerio de Política Territorial) a todos sus trabajadores.



No obstante, dicha tarjeta demuestra únicamente la existencia de un vínculo laboral entre el trabajador público y la Administración, pero no identifica al funcionario como agente de la autoridad sanitaria.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

La regulación contenida en este proyecto se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, la norma responde a los principios de necesidad y eficacia, dado que se hace indispensable contar con una norma que regule la manera en que el personal con funciones de inspección de sanidad exterior pueda identificarse y que una orden ministerial supone el instrumento más adecuado para ese fin. En relación con el principio de proporcionalidad, la publicación de esta norma constituye la medida precisa para asegurar la correcta identificación del personal con funciones inspección de sanidad exterior, con garantía de su identidad personal, sin apreciar que puedan existir otras medidas más adecuadas. Respecto del principio de seguridad jurídica, esta orden se enmarca dentro de otra norma de rango superior, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, y es respetuosa con el resto del ordenamiento jurídico.

Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, dado que se ha definido con claridad el objeto y el ámbito de aplicación subjetivo de la norma y, además, permite dar un mejor cumplimiento al derecho de los ciudadanos consagrado en el apartado 1.b) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la orden, al racionalizar el proceso de identificación del personal con funciones de inspección de sanidad exterior, persigue una mejor utilización de los recursos públicos.

5. Plan Anual Normativo

La presente norma no puede incluirse en la previsión de ningún Plan Anual Normativo, al tratarse de una orden ministerial.

III.- CONTENIDO

1. Estructura.

La presente norma se compone de una parte expositiva, cinco artículos y dos disposiciones finales.

2. Contenido.

El artículo primero viene a establecer el objeto de la disposición, que se circunscribe a la aprobación de la creación de una Tarjeta de Identificación Profesional y un Número de Identificación Profesional para el personal que realiza funciones de inspección de sanidad exterior de forma que se garantice su identificación como agente de la autoridad sanitaria y la protección de su identidad personal en el ejercicio de sus funciones.

El artículo segundo establece el ámbito de aplicación subjetivo de la norma.

El artículo tercero especifica las características de la Tarjeta de Identificación Profesional, las responsabilidades de su creación, las pautas de uso y de actuación en caso de sustracción,



pérdida, destrucción o deterioro notorio de la tarjeta de identificación profesional, o cuando se produzca un cambio de Unidad del funcionario.

El artículo cuarto viene a determinar las características del Número de Identificación Profesional.

El artículo quinto viene a determinar la responsabilidad en materia de protección de datos personales.

La disposición final primera establece un título competencial.

La disposición final segunda establece que la entrada en vigor tendrá lugar a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Principales novedades.

El establecimiento de un instrumento para la identificación del personal inspector de sanidad exterior puede considerarse como un elemento novedoso.

Hasta ahora, el personal con funciones de inspección de la Subdirección General de Sanidad Exterior y de las Áreas y Dependencias de Sanidad integradas en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno no disponía de un número o código personal, intransferible y definitivo, que permitiera identificarles como Agentes de la Autoridad Sanitaria. Además, a pesar de que disponían de la correspondiente tarjeta de su Ministerio de adscripción, carecían de una tarjeta identificativa que acreditara a su portador con la condición de Agente de la Autoridad Sanitaria.

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El artículo 38.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece que el personal de los servicios de sanidad exterior responderá ante cualquier evento que pueda suponer un riesgo de salud pública en las fronteras españolas, desempeñando el papel de agente de la autoridad sanitaria y coordinando la respuesta con las distintas Administraciones a nivel nacional.

Por su parte, el artículo 52.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, prevé que, en el marco de sus respectivas funciones, los titulares de los órganos superiores y órganos directivos con responsabilidades en salud pública del Ministerio de Sanidad con rango igual o superior al de Director General, tendrán la consideración de autoridad sanitaria estatal. Asimismo, según lo previsto en el artículo 52.2 de la referida Ley, la autoridad sanitaria estatal, en el ejercicio de su responsabilidad y de acuerdo con las competencias que le correspondan en materia de salud pública, dictarán disposiciones y tendrán facultades para actuar, mediante los órganos competentes en cada caso, en las actividades públicas o privadas para proteger la salud de la población. A su vez, el artículo 53 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, señala que el personal al servicio de la Administración General del Estado vinculado al ejercicio de competencias contempladas en dicha Ley, tendrá la condición de agente de la autoridad sanitaria y estará facultado para desarrollar labores de inspección.



Por otra parte, los artículos 36 y 37 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, regulan la finalidad y las funciones que, en el ejercicio de la competencia estatal de sanidad exterior, corresponde asumir al Ministerio de Sanidad. Funciones que han sido desarrolladas a través del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior.

La presente orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de sanidad exterior y en uso de la habilitación contenida en la disposición final del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, que faculta a la persona titular del Ministerio de Sanidad para dictar las disposiciones necesarias que desarrollen lo establecido en el mismo.

Asimismo, se ha recabado informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Sanidad, que indica que la regulación contenida en la propuesta de resolución debería adoptar la forma de orden de la Ministra de Sanidad, a quien corresponde el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias propias del Departamento.

2. Derogación de normas.

La presente orden no deroga norma alguna.

3. Entrada en vigor y vigencia.

En la disposición final segunda del proyecto se establece que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

V.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de sanidad exterior.

VI.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Dado que de la propuesta normativa cuenta con un nulo impacto en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, se ha prescindido del trámite de consulta pública, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, dado que la norma podría afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas, se celebrará trámite de audiencia e información pública, de conformidad con el apartado 6 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, se recabarán los siguientes informes:

- Informe del Ministerio de Política Territorial, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero.



- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, párrafo cuarto.
- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, párrafo quinto.
- Informe del Ministerio de Política Territorial, párrafo sexto.

Asimismo, se recabará el informe de la Agencia Española de Protección de Datos

VII.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico.

La norma no tiene impacto económico, ya que presenta un impacto nulo sobre la economía en general, al no establecer obligación alguna de carácter económico sobre las empresas o los particulares, y no tiene efectos significativos sobre la competencia.

2. Impacto presupuestario.

La norma no presenta impacto alguno sobre los Presupuestos Generales del Estado.

3. Análisis de las cargas administrativas

La norma no afecta a las cargas administrativas, al no imponer a los ciudadanos y empresas ninguna obligación nueva para relacionarse con la Administración ni modificar las cargas actualmente existentes.

4. Impacto por razón de género.

La norma no tiene impacto por razón de género, al no regular una materia que afecte a las personas físicas en lo que a su género se refiere.

5. Impacto en la infancia y adolescencia.

La norma no tiene impacto sobre la infancia y la adolescencia, al no regular una materia que afecte, directa o indirectamente, a los menores de edad.

6. Impacto en la familia.

La norma no tiene impacto sobre la familia, al no regular una materia que afecte, directa o indirectamente, a la organización del núcleo familiar.

7. Impacto por razón de cambio climático.

La norma no tiene impacto por razón de cambio climático, al no regular ninguna materia que afecte, directa o indirectamente, al medio ambiente.

8. Otros impactos.

La norma no presenta ningún otro impacto.



9. EVALUACIÓN *EX POST*¹

No se considera necesaria la realización de una evaluación *ex post* de la aplicación de la norma.

¹ Siempre que se considere necesario someter la norma a evaluación *ex post*.